

	Base	Asignación Convenio	Total
Capataz .....	3.140	2.093	5.233
Auxiliar de Laboratorio .....	2.737	1.824	4.561
Maestro Enseñanza Elem. ....	2.520	1.368	3.888
<i>Técnicos de Org. Trabajo</i>			
Jefe de Organización de 1. <sup>a</sup> ...	4.037	2.683	6.720
Jefe de Organización de 2. <sup>a</sup> ...	3.657	2.437	6.094
Técnico de Organización de 1. <sup>a</sup> ...	3.341	2.168	5.509
Técnico de Organización de 2. <sup>a</sup> ...	3.005	1.944	4.949
Auxiliar de Organización .....	2.669	1.780	4.449
<i>Administrativos</i>			
Jefe administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	5.203	3.469	8.672
Jefe administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	4.239	2.826	7.065
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.723	2.482	6.205
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	3.387	2.258	5.645
Auxiliar .....	2.601	1.734	4.335
Aspirante de 14-16 .....	965	642	1.607
Aspirante de 16-18 .....	1.368	912	2.280
Aspirante de 18-20 .....	2.260	804	3.064
<i>Técnicos de oficina</i>			
Proyectista .....	4.576	3.051	7.627
Delineante .....	3.970	2.647	6.617
Calcador .....	3.768	2.512	6.280
Auxiliar Técnico de oficina .....	2.625	1.750	4.375
<i>Personal de Propaganda</i>			
Jefe de Propaganda .....	5.114	3.409	8.523
Inspector de Propaganda .....	4.934	3.290	8.224
Delegado de Propaganda .....	4.530	3.021	7.551
Agente de Propaganda .....	4.105	2.737	6.842
<i>Subalternos</i>			
Listero .....	2.692	1.794	4.486
Sanitario .....	2.520	1.368	3.888
Almacenero .....	2.804	1.869	4.673
Capataz de peones .....	2.804	1.869	4.673
Conserje .....	2.715	1.809	4.524
Basculero .....	2.520	1.592	4.112
Guarda Jurado .....	2.520	1.592	4.112
Guarda ordinario .....	2.520	1.405	3.925
Ordenanza .....	2.520	1.368	3.888
Portero .....	2.520	1.405	3.925
<i>Botones</i>			
De 14 a 16 años .....	1.050	633	1.683
De 16 a 18 años .....	1.680	863	2.543
De 18 a 20 años .....	2.520	583	3.103
<i>Obreros</i>			
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	96	64	169
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	88	60	148
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	86	56	142
Ayudante espec. ....	84	54	138
Peón ayud. fabricación .....	84	51	135
Peón .....	84	46	130
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....	35	15	50
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	40	28	68
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año .....	56	32	88
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año .....	56	53	109
<i>Pinches</i>			
De 14 a 16 años .....	40	18	58
De 16 a 18 años .....	56	20	76
De 18 a 20 años .....	84	16	100
<i>Oficios complementarios</i>			
Encargada de taller .....	84	46	130
Oficiala de 1. <sup>a</sup> .....	84	23	107
Oficiala de 2. <sup>a</sup> .....	84	16	100
Aprendiza de 1. <sup>o</sup> año .....	40	30	70
Aprendiza de 2. <sup>o</sup> año .....	45	40	85
Mujer de limpieza (jornada) ...	84	16	100

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de octubre de 1968 sobre Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960.—Código Internacional de Señales.

Ilustrísimos señores:

Publicado por la Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental (O. C. M. I.) el Código Internacional de Señales, consecuencia de la Resolución A 113 de la V Asamblea de dicha Organización, se hace preciso declarar reglamentario el expresado Código en los buques mercantes y de pesca nacionales, así como introducir la oportuna modificación en las normas complementarias para la aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, a los referidos buques.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dispone lo siguiente:

Uno.—A partir de 1.<sup>o</sup> de abril de 1969 se declara reglamentario en los buques mercantes y de pesca nacionales el Código Internacional de Señales aprobado en la Resolución A. 113 de la V Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental (O. C. M. I.) editado por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Dos.—El apartado 12 que, como norma complementaria de la regla 1, capítulo quinto del Convenio de 1960, figura inserto en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 300/1966 (páginas 123 y 124), quedará redactado como sigue:

12. Código Internacional de Señales.— Los buques mercantes y de pesca nacionales deberán ir provistos de las banderas y publicación del Código en la forma que se fija a continuación.

12.1 Los buques mercantes y de pesca de registro bruto igual o superior a 1.600 toneladas, llevarán la publicación reglamentaria del Código y banderas del tamaño número 1 (2,438 × 1,981 metros).

12.2 Los buques mercantes y de pesca de registro bruto igual o superior a 500 toneladas, pero inferior a 1.600 toneladas, llevarán la publicación reglamentaria del Código y banderas del tamaño número 2 (1,676 × 1,372 metros).

12.3 Los buques mercantes y de pesca de registro bruto igual o superior a 100 toneladas, pero inferior a 500 toneladas, llevarán la publicación reglamentaria del Código y banderas del tamaño número 3 (0,914 × 0,762 metros).

12.4 Los buques mercantes y de pesca de registro bruto inferior a 100 toneladas que estén provistos de estación radiotelegráfica o radiotelefónica llevarán la publicación reglamentaria del Código. No se les exige juego de banderas; pero pueden llevar, si así lo desean, las del tamaño que crean más conveniente.

12.5. Se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores apartados, los siguientes buques:

12.5.1. Los inscritos en la cuarta lista que realizan exclusivamente tráfico interior en los puertos.

12.5.2. Los buques de pesca de registro bruto inferior a 100 toneladas que aunque estén provistos de estación radiotelefónica, son despachados para la pesca local, definida en el apartado cuatro, regla primera, capítulo quinto del Convenio 1960.

12.6 Los buques de recreo inscritos en la quinta lista se atenderán a las normas fijadas anteriormente, según su tonelaje y clase de navegación que realicen.

Tres.—Quedan derogados los actuales apartados 12 y 13, regla primera, capítulo quinto del Convenio 1960.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 8 de octubre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se dan normas para la tramitación de solicitudes de importación y exportación de sellos de correos.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio pasado, en su apartado tercero, se establece que todo cuanto concierne a la importación y exportación de sellos de correos será